



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0164/2023

PROVIDENCIA:	Designa nuevo Curador <i>Ad Litem</i> .
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00021-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Eusebio de Jesús Callejas Callejas y Otro.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, se debe resolver sobre la respuesta dada por el Curador designado, luego de notificarle el nombramiento.

Al respecto, mediante auto del 24 de mayo de 2023 (folios 180 y 181), se nombró a un profesional del Derecho, como Auxiliar de la Justicia, para asumir el cargo de Curador *Ad Litem* de los accionados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ.

Debidamente notificado del nombramiento, el Auxiliar de la Justicia responde sobre la imposibilidad de aceptar el cargo de Curador *Ad Litem*, en los siguientes términos (folios 190 a 194):

Señor Juez, me encuentro imposibilitado para la aceptación y/o negación del cargo de curador ad litem, debido a que me encuentro imposibilitado para ello, pues actualmente tengo una sanción disciplinaria por parte del Consejo Superior de la Judicatura y corre entre los días 26 de mayo al 25 de julio de 2023

Como lo hace saber el Despacho en la constancia que antecede (folios 195 y 196), se confirmó que existe en la actualidad una suspensión de la tarjeta profesional del designado, por dos meses, según se ve en las páginas Web oficiales, siendo evidente, así, que se tiene razón para no asumir el cargo, negativa que ha de avalar esta Agencia Judicial.

Por tanto, lo que procede es la designación de un nuevo Curador *Ad Litem* para representar a los accionados emplazados EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, auxiliar de la justicia para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como nueva Curadora *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación de los ejecutados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, a la Doctora ÁNYELA MARITHZA MAJE CASTRO, abogada en ejercicio, con cédula 55.206.953 y tarjeta profesional vigente 395.525, celular 3214224225, correo electrónico anyelamaje@gmail.com, registrado en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura (constancia del Despacho, folios 195 y 196), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** las razones expuestas por el Doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, para no asumir el cargo de Curador *Ad Litem* de los aquí Accionados EUSEBIO DE JESÚS CALLEJAS CALLEJAS y JESÚS MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. **Nombrar** como nueva Curadora *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de los demandados CALLEJAS CALLEJAS y MONSALVE VÁSQUEZ, a la Doctora ÁNYELA MARITHZA MAJE CASTRO, abogada en ejercicio, con cédula 55.206.953 y tarjeta profesional vigente 395.525, a quien se le comunicará del nombramiento.

Tercero. **Notificar** a la nueva Auxiliar de la Justicia designada, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Cuarto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien **la firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, desde el 20 y hasta el 30 de junio de 2023**, ambos inclusive, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por vacaciones del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2fefbb5c1192c86b100cfd862dda3bb3e8c7fcaef5463a68adcbc1e4fe514b**

Documento generado en 29/06/2023 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>